

RESOLUCIÓN No. 011

**“POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN –
E-046/16”**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2016 “Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad de Cundinamarca” y el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “Por la cual se expide el Estatuto General”, y considerando los siguientes aspectos:

EXPEDIENTE Y SUJETO DISCIPLINARIO

Expediente:	E-046/16
Sujeto Disciplinario:	DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ , identificado con la C.C. No. 1.069.735.862 de Fusagasugá.

ANTECEDENTES Y VALORACIÓN DEL CASO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

1. Informe de servidor mediante el cual se da conocer que: *“El Sr. Oscar Javier López López, Coordinador Jurídico de las reclamaciones Vicerrectoría de Calidad de la Universidad Manuela Beltrán, hizo una solicitud para verificar una certificación de estudio presentada por el estudiante Daniel Camilo Ramírez Martínez; Una vez verificada la información, se le informo al Dr. Oscar, que dicho documento si fue expedido por la oficina del programa de Ingeniería de Sistemas de la Extensión de Choconta, además se le manifestó que este documento se encontraba adulterado, ya que en su contenido difiere del que realmente se le expidió al estudiante Daniel Camilo Ramírez y se anexo copia de documento original (...)La presunta falsificación consiste en que en el documento adulterado se especifica que el estudiante Daniel Camilo Ramírez Martínez, está cursando núcleos temáticos de noveno y decimo semestre, mientras que en la realidad en el momento de la expedición de la certificación, el estudiante estaba cursando núcleos temáticos de los semestres sexto, séptimo, octavo y noveno semestre del programa de Ingeniería de Sistemas (...) De acuerdo a la información enviada por la Universidad Manuela Beltrán, el estudiante presento dicha certificación para una convocatoria, no conozco mas del tema (...) me permito aportar al expediente, la certificación y la petición enviada por la Universidad Manuela Beltrán, en donde se puede evidenciar a simple vista la adulteración del documento”.*

(Folio 21 – 22 – Ampliación y Ratificación de queja).

B)

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 011

“POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN –
E-046/16”

2. El día veintitrés (23) de Junio del año Dos mil Dieciséis (2016), la Dirección de Control Disciplinario, formulo cargos al Estudiante **DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 1.069.735.862 de Fusagasugá, en su condición de estudiante como presunto autor responsable de quebrantar los numerales 2 y 18 del artículo 8 del Acuerdo 010 de 2006, por las razones y los cargos puntualizados en la motivación de este pronunciamiento.

3. Las normas del cargo en su literalidad reza:

“Artículo 8.- Deberes. Los deberes de los estudiantes de la Universidad de Cundinamarca son: (...) 2. Respetar, honrar a la Universidad y comprometerse en su desarrollo, engrandecimiento y proyección. (...) 18. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas de la Universidad”.

(Fl. 33 – Acuerdo CSU No. 010 del 12 de Julio de 2006).

Como complemento del cargo, a folio 33 se encuentra:

“(...) articulo 287 de la ley 599 de 2000 del Código Penal Colombiano, que señala: Artículo 287. Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años”

(Fl. 33)

4. El estudiante Daniel Camilo Ramírez Martínez en diligencia de versión libre el día quince (15) de Julio del año dos mil dieciséis (2016), expuso que “Considero que no es una adulteración, puesto que la fotocopia que presente del documento dice totalmente la verdad, cometí fue el error de omitir una información que consideré que sobraba en la fotocopia, exactamente las frases omitidas fueron “cursando núcleos temáticos de los semestres sexto, séptimo, octavo y noveno”; reitero que este documento era algo adicional que no se exigía para participar en el concurso y que la certificación que solicite a la Universidad quería que tuviera solo la información que contenía la fotocopia, la cual como acabo de decir, no alcance a recibir oportunamente (...) en primer lugar, quiero manifestar que mi intención jamás ha sido la de dañar la imagen de la Universidad, y que cuando fui notificado por la Comisión nacional del Servicio Civil, presente las evaluaciones correspondientes, sacando en ellas altos resultados que me posicionaron e los primeros puestos del concurso, y con ello creo dejando en alto la imagen de la Universidad, quiero adjuntar como prueba el resultado de las evaluaciones de las que hago mención, las cuales allegare al despacho vía correo, por ultimo solicita a la universidad considerar mi situación favorable, dado que estoy a casi dos meses de obtener mi

13)



RESOLUCIÓN No. 011

**“POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN –
E-046/16”**

título como Ingeniero y agrego que en las pruebas saber PRO obtuve un puntaje bastante alto, demostrando con ello mi compromiso con mi Universidad (...).”

(Folio 58 y 59)

5. Dentro de las consideraciones del Despacho de la Dirección de Control Disciplinario, esta dependencia concluyó que “sin ir más allá de cualquier juicio de valoración, se puede llegar al convencimiento absoluto de la manipulación del documento por parte del aquí investigado, independientemente de las razones que llevaron al estudiante de modificarlo y presentarlo en la convocatoria (...)”

(Informe de Recomendación del 09 de Agosto de 2016 – Pág. 9 de 16)

6. Recomendación de la Dirección de Control Interno Disciplinario: “Declarar probadas y no desvirtuadas las conductas endilgadas al SR. DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 1.069.735.862 de Fusagasugá, en su calidad de Estudiante de la Universidad de Cundinamarca para la época de los hechos y en consecuencia recomendar la SANCIÓN de AMONESTACIÓN PRIVADA POR ESCRITO (...)”.

(Informe de Recomendación del 09 de Agosto de 2016 – Pág. 15 de 16)

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

I. COMPETENCIA.

De conformidad con el Artículo 64 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de Julio 12 de 2006 modificada por el Artículo 4 del Acuerdo No. 012 de 2010, el Consejo Académico es el competente para absolver o dictar acto académico de sanción según corresponda, así mismo el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca (Acuerdo No. 007 de 2015) en el Literal “O” del Artículo 15 establece como función del Consejo Académico “Imponer las sanciones, tanto académicas como disciplinarias, a que haya lugar de acuerdo con los procedimientos reglamentarios establecidos para tal efecto”.

II. DECISIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD ACADÉMICA.

El Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca, una vez informado sobre el perfeccionamiento de la investigación y teniendo en cuenta el informe de valoración del caso y la sanción recomendada,

B!



RESOLUCIÓN No. 011

“POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN –
E-046/16”

procedió en **SESIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)** a dictar **ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN¹ - ²** consistente **AMONESTACIÓN PUBLICA** a **DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 1.069.735.862 de Fusagasugá, conforme a la actuación adelantada dentro del expediente **E-046/2016** por violación del numeral 2 y 18 del Artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006.

Lo anterior, acogiendo la valoración del caso realizada por la Dirección de Control Disciplinario de índole sancionatoria, pero solo en cuanto a la infracción de los deberes del estudiante, y por ello graduando la sanción con menor rigurosidad. Respecto de los tipos penales se remitirá copia de la actuación a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

En merito de lo anteriormente expuesto el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-Declarar probado el cargo disciplinario por infracción al numeral 2 y 18 del Artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006, formulado a **DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 1.069.735.862 de Fusagasugá, conforme a la actuación adelantada dentro del expediente **E-046/2016**.

ARTÍCULO 2.-Imponer al disciplinado **DANIEL CAMILO RAMÍREZ MARTÍNEZ** la sanción principal de **AMONESTACIÓN PUBLICA** consagrada en el numeral tercero (3) del Artículo 60 del Acuerdo CSU No. 010 de 2006 modificado por el Artículo 1 de Acuerdo CSU No. 012 de 2010 y conforme a la infracción a los deberes indicados dentro del cargo, **ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE TODA LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA DEL ESTUDIANTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

PARÁGRAFO 1: Por Secretaria del Consejo Académico gestione la ejecución del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: Hágase constar en la hoja de vida del Estudiante, la presente sanción.

ARTÍCULO 3.-: En firme la decisión sancionatoria, por Secretaria comunicar la decisión al Director Extensión de Choconta, al Señor Decano de Facultad y al Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control

¹ Según mensaje de datos dirigido al buzón electrónico de la Dirección Jurídica el día 21/09/2016 por parte de la Secretaria General de la Universidad de Cundinamarca.

² (Acuerdo No. 010/06, Art. 60.2 Modificado por el Acuerdo 012 de 2010, Art. 01)



RESOLUCIÓN No. 011

**“POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN –
E-046/16”**

Académico de la Universidad de Cundinamarca para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006 modificado por el Artículo 5 del Acuerdo No. 012 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá a los,

19 OCT. 2016



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Presidente Consejo Académico
Rector



RUTH PATRICIA RICO RICO
Secretaria Consejo Académico
Secretaría General

Vo. Bo.: Diana Ximena Herrera Díaz 
Directora Jurídica

Proyectó: Guillermo Ernesto Polanco Jiménez 
Asesor Jurídico Externo

